



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) NULIDAD DE SUCESIÓN
Demandante:	HUMBERTO FALLA CARTAGENA
Demandado:	LINDA PEÑA ALFONSO
Radicado:	110013110011 2022 00686 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de NULIDAD DE SUCESIÓN realizada mediante Escritura Pública No. 2.968 del 18 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 2° del Circulo Notarial de Pitalito – Huila, iniciada a través de apoderado judicial por HUMBERTO FALLA CARTAGENA en contra de LINDA PEÑA ALFONSO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Deberá dirigir la presente demanda en contra de todos los comparecientes y herederos dentro de la sucesión realizada mediante Escritura Pública No. 2.968 del 18 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 2° del Circulo Notarial de Pitalito – Huila.
2. De conformidad con lo señalado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá aclarar el domicilio de la demandada, por cuanto en todos los documentos anexados a la presente demanda aparece como domicilio y residencia el municipio de Pitalito – Huila, igualmente deberá informar la dirección electrónica de la misma, so pena del rechazo de la presente demanda.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
4. Finalmente, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada en contra de quien se adelanta el presente juicio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de NULIDAD DE SUCESIÓN realizada mediante Escritura Pública No. 2.968 del 18 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 2° del Circulo Notarial de Pitalito – Huila, iniciada a través de apoderado judicial por HUMBERTO FALLA CARTAGENA en contra de LINDA PEÑA ALFONSO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad de Sucesión
Rad. 2022-00686 00

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA